

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Julio 8 de 1981

4050

H. Ayuntamiento Constitucional  
Comalcalco, Tabasco, México.

## E d i c t o

Comalcalco, Tab., a 6 de Abril de 1981.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que el expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. NIHILDA SOCORRO PEREZ DE ARELLANO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Gral. Carlos Greene del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 6 de abril de 1981, mil novecientos ochenta y uno, por presentada la Señora. NIHILDA SOCORRO PEREZ DE ARELLANO, con su escrito de acuerdo y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 450 Mts. - cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y - que se encuentran ubicados en la Calle Gral. Carlos Greene del Poblado de Chichicapa de este Municipio, de Comalcalco, Tabasco, que se localiza por los siguientes linderos: al NORTE: 15 Mts. quince metros, con el Lote Núm. 75. AL SUR: 15 Mts. quince metros, con el Lote Núm. SUR: 15 Mts. quince metros con la calle Gral. Carlos Greene. AL ESTE: 30 Mts. treinta metros con los Lotes Núms. 84 y 85 y 30 Mts. treinta metros con la calle José N. Rovirosa. AL OESTE:

30 Mts. treinta metros con el Lote Núm. 82. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimientos del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces - consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tabieros Municipales y en los Pasajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el - Reglamento de terrenos del fundo Legal, consediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.- Notifíquese y ejecútese.- Así lo acordó y firma el C. Presidente - Municipal, de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE S.

EL SRIO. DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO E.

1/3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

## Edicto

C. ANASTACIO MARTINEZ.  
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 354/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria promovido por el señor BALTAZAR PRIEGO GOMEZ, en contra del C. ANASTACIO MARTINEZ, con fecha veintiocho de mayo del año en curso se dictó un acuerdo que dice:

"... JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. 1.- Por presentado el C. BALTAZAR PRIEGO GOMEZ con su escrito de cuenta, apareciendo de autos que el juicio se siguió en rebeldía con fundamento en lo establecido por el Artículo 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, publíquense los puntos resolutive de la sentencia dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia expidanse los edictos correspondientes. 2.- Autorizando para recibir los Edictos al C. Licenciado RIGOBERTO AGUILAR TORRES y/o JOSE LUIS MORALES PEREZ, debiendo dejar constancia de recibo en autos. Notifíquese por estrados. Cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial "D" que da Fé. Al calce dos firmas ilegibles. ..."

"... PUNTOS RESOLUTIVOS.- Por todo lo anterior es de resolverse y se RESUELVE.- PRIMERO.- Se declara que ha procedido la demanda entablada en éste Juicio Ordinario Civil por el por el señor BALTAZAR PRIEGO GOMEZ, en contra del señor ANASTACIO MARTINEZ.- SEGUNDO.- Se declara procedente la acción Reivindicatoria hecha valer por la parte actora; la misma, tiene pleno dominio en relación a un predio rústico denominado "LA VICTORIA", ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena Cuarta Sección, de éste Municipio, con una superficie de 120

hectáreas y con los linderos siguientes: Norte, Ejido Buenavista Tamulté de las Sabanas; Sur, Zona Federal del Río Grijalva; Este, terrenos propiedad del señor ROMEO PRIEGO ZEPITA y Oeste, parcela de la Escuela 27 de Febrero; por lo tanto se condena al demandado a entregar al actor dentro del término de SESENTA DIAS a partir de la notificación de ésta Resolución, el predio antes relacionado con todo cuanto he hecho y por derecho le corresponda.- TERCERO.- No se hace especial condenación en gastos y costas en esta instancia.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado SERGIO ALVAREZ MORALES, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil Primer Partido Judicial del Estado, por y ante la Segunda Secretaria Judicial " C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, que certifica y da fé.- Al calce una firma ilegible.- Firmado. Devyanira Sosa V.----- Por mandato Judicial y en via de notificaciones al demandado Anastacio Martínez, expido el presente edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto el día quince de Junio de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JU D. "D" DEL JDO. 3º. CIVIL.

LIC. CRUZ GAMAS CAMPOS. 1/2

Huimanguillo, Tabasco, a 3 de Mayo de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS.

CIUDAD.

Por medio del presente comunico a Usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 30 de Abril dejé debidamente CLAU-SURADO mi giro de Farmacia de 3a. clase ubicado en la Col. Guadalupe Victoria de este Municipio y con Num. de cta. estatal HUI/2.362-8

ATENTAMENTE

Victor Javier Esponda.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E d i c t o.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 323/981, relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovido por la señora ROSA VIRGINIA RUIZ AVALOS DE ROSARIO, con fecha veintidos de Junio del presente año se dictó un acuerdo que literalmente dice:

..... "JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vistos: por presentada la señora Rosa Virginia Ruiz Avalos e presentada la señora Rosa Virginia Ruiz Avalos de Rosario, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio particular en Calle Narciso Mendoza número doscientos ocho, y señalando para recibir notificaciones el despacho ubicado en calle Hidalgo número doscientos dos altos dos de ésta Ciudad y - autorizando para tal efecto al Licenciado Sergio Roberto Ocampo Bertruy, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio respecto del predio ubicado con el número doscientos ocho de la Calle Narciso Mendoza de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes Al Norte 29.70 metros con Quinta Grijalva, 19.70 metros con Nicolás Díaz, 3.10 metros con - Victoria Alfaro, al Sur 12.15 metros con calle Narciso Mendoza, al Este 85.70 y además 7.20 ambas con Victoria Alfaro, al Oeste 51.65 metros con Nicolás Díaz, 8.00 metros con Juana Lilia Pérez Bautista 6.00 Lourdes Jiménez, 5.00 Manuel José Bautista, 9.05 José Trinidad Priego Romero, 7.05 Gloria Fócil de Torres con una superficie de 1,933.00 metros cuadrados, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 904 Fracción Segunda y aplicables del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma - propuesta. Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para que presencien el exámen de los testigos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.932 del Código Civil en vigor, fijéense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en ésta Ciudad por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS. Y apareciendo que uno de los colindantes del predio de la solicitante, es la Quinta Grijalva, la cual es la Residencia Oficial del Ejecutivo del Estado, notifíquese al representante legal del Gobierno del Estado para que haga éste uso de sus derechos. Hecho que sea, se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial ofrecida a cargo de los CC. JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARCIA, DEIDAD MARCIN RESENDEZ, SILVIA PREGALDO DE DEL ROSARIO Y REGULO GOMEZ PALAVICINI. Fórmese expediente, regístrese, dése aviso de su inicio al Superior y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le compete. Notifíquese y cúmplase como ésta mandado.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial "D" señora Deyanira Sosa Vázquez, quien autoriza y da fé.- Al calce una firma ilegible.- Al calce una firma legible de Deyanira Sosa V.- Por lista de acuerdos fecha 22 de Junio de 1981, quedó publicado el acuerdo anterior.- Conste.--

POR MANDATO JUICIAL Y EN LA VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SRIA. JUDICIAL "D" DEL JDO. 2º. CIVIL

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ. 1/3



## "P R O C E D I M I E N T O J U D I C I A L"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL, PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DEL CENTRO.

## "E D I C T O"

Que el expediente número 130/981,  
relativo a Diligencias de Información Ad-Per-  
petuam, promovido por María Elena Pérez, se ha  
dictado un acuerdo que dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (24)  
VEINTICUATRO DE MARZO DE (1981) MIL NO-  
VECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por presentada  
la C. MARIA ELENA PEREZ, por su propio dere-  
cho, con su escrito de cuenta y documentos que  
acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdic-  
ción Voluntaria Diligencia de Información Ad-  
Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno  
dominio de un predio urbano ubicado en el  
Poblado Su-Teniente García, antes Playas del  
Rosario, del Municipio del Centro, Tabasco, con  
una superficie de: (373.58 M2), con las medidas  
y colindancias siguientes: Al Norte, 9.00 Mts.  
con Natividad Pérez Olán; Al Sur, 13.00 Mts. con  
la Carretera Villahermosa Teapa; al Este, 33.40  
Mts. con Elio Oropeza; Al Oeste, 36.80 Mts. con  
Javier Rico Pérez.- Fórmese expediente, regís-  
trese en el Libro de Gobierno y dése aviso al  
Superior. Con fundamento en los artículos 790,  
794, 798, 823, 825, 2,932, 2,933 y demás rela-  
tivos del Código Civil en Vigor; 870, 940 y demás  
relativos del Código de Procedimientos Civiles  
en Vigor en el Estado. Como lo solicita la pro-  
movente y con fundamento en el artículo 2,392  
fíjese avisos en los sitios públicos más concu-  
rrido de ésta Ciudad, asimismo publíquese por  
tres veces consecutivas en el Periódico Oficial  
del Estado y por tres veces de tres en tres días en  
uno de los diarios de mayor circulación que se  
editan en esta Ciudad. Notifíquese al C. Jefe del  
Registro Público de la Propiedad y del Comercio,  
y al C. Agente del Ministerio Público y a los  
colindantes, para que presente el exámen de los  
terceros, si les conviene y manifiesten lo que a sus  
derechos corresponda y hecho que sea se señá-

lará fecha para la testimonial ofrecida por la  
promovente.- Se tiene como domicilio de la  
casa marcada con el número 506 de la Calle  
Vicente Guerrero de la Colonia Tamulté de las  
Barrancas de ésta Ciudad, y autorizando para  
oírlas y recibirlas a los CC. Raquel Velazquez de la  
C. y Luis del G. Martín M. Notifíquese per-  
sonalmente y cumplase.- Lo acordó manda y  
firma el Ciudadano LICENCIADO JOSE NATI-  
VIDAD OLAN LOPEZ, Juez Primero de Primera  
Instancia de lo Civil, de éste Primer Distrito  
Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial  
C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que autoriza  
y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.-----

Lo que se publicará en el Periódico Oficial  
del Estado por tres veces consecutivas,- expido  
el presente EDICTO a los veintiocho días del mes  
de abril del año de mil novecientos ochenta y  
uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del  
Estado de Tabasco-----

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. IRMA LOPEZ DE MENDEZ. 3/3

C. RECEPTOR DE RENTAS  
P R E S E N T E

Me permito manifestar a Usted, que con esta  
fecha hago TRASPASO TOTAL en favor del C.  
VICTOR MANUEL MORALES SANCHEZ, res-  
pectivamente a mi Actividad de AUTOMOVIL DE  
SERVICIO PUBLICO, que he venido atendiendo  
dentro de la UNION SINDICAL de este Municipio,  
registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos  
de BAJA y ALTA respectivamente en el Padrón de  
Causantes, y la publicación de este aviso en el  
Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO  
Cunduacán, Tab., a 2 de Marzo de 1979

CESAR SASTRE CORDOVA.  
Reg. Fed. de Ctes. SACC-390612-

JUZGADO MIXTO DE LA INSTANCIA  
FRONTERA, TABASCO

## Edicto

### A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 63/981, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESUS MARIA TORRES ACOSTA, el Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha cinco de Junio actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS por presentada la C. JESUS MARIA TORRES ACOSTA, con su escrito y anexos consistentes en copia fotostática derivada del Expediente Civil número 84/974, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Domitila Acosta Palacio, promovido por José María, Jesús María, Aurelio y José del Carmen Torres Acosta, un plano de un predio Urbano ubicado en la calle Morelos de esta Ciudad propiedad de Domitila Acosta Palacio, un certificado negativo expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, certificación predial a nombre de la autora de la sucesión, con domicilio en el predio número 102 de la calle Morelos, que señala para citas y notificaciones, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de justificar la posesión de que ha tenido pleno dominio de la totalidad de un predio Urbano ubicado en la calle Morelos de esta Ciudad, constante de una superficie de 597.83 M2. y el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 15.90 mts. con Prudencio González, antes luego Bartolo Luciano y ahora Gustavo Camacho Martínez, al Sur 15.40 Mts. con calle Morelos; al Este 37.70 Mts. con Petronila Arjona, primero posteriormente Manuel Mendoza Negrete, hoy Ramón García G., Emeterio González Wong y José Francisco Oramas Fócil; y al Oeste 38.70 Mts. con Sucesión de Tobías Segura Narváez, representada por Germán Segura.- Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen

Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores de Estado; 1º y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil Vigente, lo 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil de Vigor, SE ACUERDA: 1/o.- Se da entrada a la promoción en la Via y forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se dita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy Fé.- Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "PRESENTE" que se edita en la Ciudad de Villahermosa y en el Semanario de renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., Junio 17 de 1981.

A t e n t a m e n t e

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,-----  
TABASCO.

## E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente civil número 123/981, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovidas por TOMAS DE LA CRUZ MONTEJO, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

**AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.**

Por presentado el señor TOMAS DE LA CRUZ MONTEJO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con al número 94-A de la calle Abasolo de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas a su nombre al C. Miguel Sánchez Avalos, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un Predio urbano ubicado en la calle Abasolo número 101 de ésta Ciudad, y el cual consta de una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SIETE CENTIMETROS, con las colindancias siguientes: Al Norte, mide 26.98 metros lineales con propiedad de Miguel Cadenas Aguilar, al Sur, 15.30 metros con Martha Calles de Pardo; al Este 7.35 metros con la Calle Abasolo de su ubicación y al Oeste, 6.40 metros con Jorge Isacc Juárez, con fundamento en los Artículos 870, 872, Fracción I, 873 y relativos al Código de procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta como lo solicita el proveyente y con fundamento en el Artículo 29 y 32 del Código Civil, expídanse los edictos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que dichas publicaciones se fijará fecha y

hora para el desahogo de 1 testimonial. Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes señores Miguel Cadenas Aguilar, Martha Calles de Pardo y Jorge Isacc Juárez, todos con domicilio en esta Ciudad, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan; fórmese expedientes, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la superioridad. Tomando en consideración que el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, remítase atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia, de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- Doy Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que transcribo para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 17 de Junio de 1981

El Secretario Judicial "B".

ALFONSO ACUÑA ACUÑA. 3/3

Río Seco, Cunduacán Tabasco, a 2 de Junio de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted que con fecha 31 de Mayo de 1979, he dejado Totalmente CLAUSURADO el giro Mercantil de ABARROTOS COMUNES, que tenía establecido en el Ejido Once de Febrero, perteneciente a éste Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

OU LIAN CRUZ PEREZ

Huimanguilic, Tabasco, Mayo de 1979

C. Receptor de Rentas y  
Ciudad

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con la presente fecha efectuó aumento de capital a \$ 150,000.00 del giro de farmacia con vta. de alcohol desnaturalizado que se encuentra ubicado en el 6 de septiembre 4 del Pob. Est. Chontalá y paga con cta. HUI/ 2,183-2 y Reg. Fed. de Caus. CACL-000-810-001.

ATENTAMENTE

LORENZO CASTILLO CADENAS

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 2908 de fecha 19 de marzo de 1966, el Jefe del Departamento Central de Servicios Técnicos y Administrativos y Apoderado General de Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 25,995.00 M2. de terreno ejidales del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguilic, del Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción del gasoducto Ciudad Pemex-México, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos; de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-09-90 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación de Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226713 de fecha

3 de abril de 1974, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de julio de 1978.

#### CONSIDERANDO SEGUNDO.-

Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1965, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2,774-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 8 de julio de 1965, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 30 de agosto de 1968. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-09-90 Has. a expropiarse es de \$30,990.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Samuel Ramírez Montejó, con superficie de 4,400.00 M2.; 2.- Marcial Sánchez Méndez, con superficie de 4,400.00 M2.; 3.- Efraín Ramírez Velázquez, con superficie de 8,000.00 M2.; 4.- Alberto Ramírez Velázquez, con superficie de 6,000.00 M2.; 5.- Abundio Ramírez López, con superficie de 1,500.00 M2. y 6.- Israel Ramírez Velázquez, con superficie de 6,990.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en

atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3º, 4º, y 10º, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-09-90 Has. de terrenos ejidales del poblado de "LAS PIEDRAS", a favor de Petróleos Mexicanos, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 30,990.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años con todos a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 143, 144, 4º transitorios y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

**D E C R E T O :**

**PRIMERO.-** Por causa de utilidad Pública, se expropia al ejido de "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-09-90 TRES HECTAREAS, NUEVE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización,

la cantidad de \$ 30, 990.00 TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional Industrial Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.-** En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguillo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JOSE LOPEZ PORTILLO.**

**CUMPLASE:**

FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 19 de Julio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "NUEVA ESPERANZA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 17 de agosto de 1975, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de noviembre de 1975, misma que surte efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 23 de octubre de 1975 y arrojó un total de 43 capacitados en materia agraria, poseedores de 17 cabezas de ganado mayor y 9 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios efectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 28 de julio de 1976 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 9 de agosto de 1976 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 8,250-00-00 Has. de terrenos baldíos que se distribuirán de la siguiente forma: 20-00-00 Has. para la Parcela Escolar, 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 20-00-00 Has. para la Zona Urbana y 8,190-00-00 Has. para los usos colectivos de los 42 capacitados. La posesión provisional se otorgó el 5 de enero de 1977 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: de los trabajos censales llevados a cabo por la Delegación Agraria en el Estado, se tiene que son 44 los

capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables de conformidad con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, una superficie de 8,250-00-00 Has. de agostadero que se pueden tomar de terrenos baldíos propiedad de la Nación, considerando que son de esta clase, en virtud de que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos en los términos que se señalan en el Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Los nombres de los 44 capacitados son los siguientes: 1.- Hermilo Pérez León, 2.- Matilde Jiménez, M., 4.- Juan García Hipólito, 5.- Belisario Hernández S., 6.- Ricardo García Cruz, 7.- Agustín García García, 8.- Samuel Hernández S., 9.- Manuel García G., 10.- Miguel García S. 11.- Eufracio García de los Santos, 12.- Manuel García Cruz, 13.- Faustino García de los Santos, 14.- José M. García García, 15.- Antonio García Magaña, 16.- Angel García Cruz, 17.- Raúl García Pérez, 18.- Angel Pérez León, 19.- José García Damián, 20.- David García M., 21.- Ernesto García Damián, 22.- José del C. Salvador C., 23.- Emiliano García, 24.- Rogelio Salvador Cruz, 25.- Moisés Pérez García, 26.- Bartolo García Damián, 27.- Domingo Guzmán C., 28.- Juan García Cruz, 29.- Romualdo García Pérez, 30.- Alcide García Pérez, 31.- Francisca García Hipólito, 32.- Alberto García Hipólito, 33.- Ranulfo Gallegos Gómez, 34.- Gonzalo García Hipólito, 35.- Candelario García G., 36.- Narciso Jiménez Gallegos, 37.- Melquiades Jiménez G., 38.- José Domingo Gallegos, 39.- José A. Gallegos García, 40.- Felipe Gallegos Gómez, 41.- Teódulo Melchor, 42.- Simón Melchor G., 43.- Juan Martínez Jiménez y 44.- Miguel García de los Santos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 44 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "NUEVA ESPERANZA" con superficie de 8,250-00-00

00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. 40-00-00 Has. para la Parcela Escolar, 20-00-00 Has. para la Zona Urbana del poblado y el resto de la superficie o sean 8,150-00-00 Has. para los usos colectivos de los 44 capacitados que arrojó el censo, quedando satisfechas sus necesidades agrarias, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 205, 206, 207, 223, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 9 de agosto de 1976.

**SEGUNDO.-** Se concede a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "NUEVA ESPERANZA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 8,250-00-00 Has. OCHO MIL DOSCIENTAS HECTAREAS de agostadero, que se tomarán de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.-** Expídanse a los 44 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.-** Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "NUEVA ESPERANZA", Municipio de Centla, de la Entidad Federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días

del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría. SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México D.F., a 5 de Septiembre de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO" del municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco.

**RESULTANDO PRIMERO.-** Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de mayo de 1974, en la que propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifica el día 7 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos

agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.-** El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de febrero de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRAN-

CISCO I. MADERO", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Córdova, 2.- Francisco Córdova, 3.- Vicente Córdova, 4.- Sidonio Córdova, 5.- Ausencio Córdova, 6.- Agabundo Córdova, 7.- Onésimo Córdova, 8.- Marcos Córdova, 9.- Antonio Alcudia Ricárdez, 10.- Tránsito Córdova, 11.- Antonio Córdova, 12.- Waldo Ramírez, 13.- José Jesús Córdova, 14.- Pablo Hernández, 15.- Guadalupe Hernández, 16.- Lázaro Márquez, 17.- Prisciliano Candelerero, 18.- Sebastian Hernández Juárez, y 19.- Carmen Javier Domínguez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Susana Izquierdo, 2.- Asunción Córdova, 3.- Celestino Córdova, 4.- Santana Córdova, 5.- Jesús Córdova, 6.- Ignacia Córdova, 7.- Guadalupe Córdova, 8.- José Córdova, 9.- Marcelina Córdova, 10.- Dolores Córdova, 11.- Cecilia Córdova, 12.- Victoria Córdova, 13.- Isidra Ramos, 14.- Natividad Córdova, 15.- Estela Córdova López, 16.- Lilia Córdova López, 17.- María de Jesús Córdova López, 18.- Moisés Córdova Leyva, 19.- Guadalupe Córdova Leyva, 20.- Magdalena Córdova, 21.- Camila Córdova, 22.- Francisco Córdova, 23.- Ausencio Córdova, 24.- Magdalena Córdova, 25.- Angela Córdova, 26.- María de la Luz Almeida, 27.- Teida Córdova, 28.- Fidela Córdova, 29.- Aidela Córdova, 30.- Estelita Carrillo, 31.- Heródes Córdova, 32.- Neria Córdova, 33.- Urania Córdova, 34.- Justina Aguilar y 35.- María Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los sancionados números: 505119, 505160, 505163, 505166, 505167, 505168, 505169, 505171, 505181, 505184, 505185 y 505200, en la inteligencia de que los titulares quedaron enlistados del número 13 al 19 no les fueron expedidos sus certificados de derechos agrarios.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "FRANCISCO I. MADERO", municipio de Comalcalco, del estado de Tabasco a los CC. 1.- Pedro Sánchez Pérez, 2.- Fernando Calderón, 3.- Lilia Madrigal, 4.- Leonel Lázaro L., 5.- Isaías Rodríguez Balcázar, 6.- Ignacio Velázquez J., 7.- José Alamilla C., 8.- Isaías Leyva Ramírez, 9.- Isidro Hernández Hernández Magaña, 10.- Miguel Javier Pérez, 11.- Nazario Arévalo Córdova, 12.- Juan Alcudia Candelerero, 13.- David de la Cruz, 14.- Juana Alcudia R., 15.- Guadalupe Leyva C., 16.- Alvaro Flores R., 17.- Cruz Candelerero de la Cruz, 18.- David Lázaro L. y 19.- Nelly Rodríguez Balcázar; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución, relativa a

la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "FRANCISCO I. MADERO", municipio de Comalcalco del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.**

**CUMPLASE:**

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

**FELIX BARRA GARCIA.**

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia México, D.F. a 1º de Julio de 1976.

**OFICIAL MAYOR**

**JULIO PATIÑO RODRIGUEZ**

Paraíso, Tab., a 10 de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Por medio de la presente comunico a usted que con fecha del 31 de Diciembre de 1978 dí por clausurado definitivamente el contrato de arrendamiento que giraba bajo mi propio nombre, de la casa (s) No. 408, 410 de la calle Miguel Hidalgo y la situada en Miguel Hidalgo y la situada en Miguel Hidalgo y 5 de Mayo No. 115 de esta Ciudad.

Y por lo tanto a esta fecha no hubo ningún contrato y por tal motivo no hubo ingresos de arrendamiento de dicho contrato.

Lo que comunico a usted para los efectos legales consiguientes.

**A t e n t a m e n t e**

**ESPERANZA ROMERO CARRILLO**

Cunduacán, Tab., a 30 de Noviembre de 1979

C. Receptor de Rentas  
P r e s e n t e

Por medio del presente me permito remitir a Usted, que con fecha 30 de Noviembre de 1979, he dejado Totalmente Clausurado, respecto al giro de Taller de Sastrería, que tenía ubicado en la Ranchería Cucuyulapa de éste municipio.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Baja en el padrón de Causantes y para la Publicación del Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

**MIGUEL GAMAS MORALES**  
GAMM-500706-001

Paraíso, Tab., a 1º de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Por medio de la presente comunico a Usted que con fecha del 7 de Marzo de 1978 dí por Clausurado definitivamente el contrato de arrendamiento que giraba bajo mi propio nombre, de la casa No. 308 de la Calle Melchor Ocampo de esta ciudad.

Y por lo tanto a esta fecha no hubo ningún contrato y por tal motivo no hubo ingresos de arrendamiento de dicho inmueble.

Lo que comunico a usted para los efectos legales consiguientes.

**A t e n t a m e n t e**

**MAXIMIANO HERNANDEZ JIMENEZ**  
HEJM-250824-A

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S. A. de C. V.  
 ALDAMA No. 617 TEL.- 2-12-50 APDO. 482.  
 VILLAHERMOSA, TABASCO.  
 RFC. UCG- 470616-001

Capital Social Autorizado \$ 16'000,000.00  
 Sin derecho a retiro \$ 12'000,000.00

**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo mandado por la Cláusula TRIGESIMA NOVENA de la Escritura Constitutiva de esta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V. y con fundamento en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se CONVOCAN a todos los Señores Accionistas de la misma para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener efecto en el local arriba señalado desde las diez horas del día 29 del próximo mes de Julio, con sujeción a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Lista de Asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.
- II.- Lectura de la Presente Convocatoria.
- III.- Lectura del Acta de la última Asamblea General de Accionistas.
- IV.- Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del balance por el ejercicio de 1980. Discusión y aprobación del mismo, después de oído el Informe del Comisario.
- V.- Resolución sobre aplicación de utilidades.
- VI.- Nombramiento del Nuevo Consejero de Administración.
- VII.- Nombramientos de Comisarios.
- VIII.- Asuntos Generales.
- IX.- Clausura de la Asamblea.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Cuadragésima Segunda de la Escritura Constitutiva, se señala el día cinco de agosto próximo como fecha para efectuarla en segunda Convocatoria, y en su Orden del Día, cualquiera que sea el número de Acciones representadas.

Villahermosa, Tabasco, Junio 16 de 1981.  
 El Secretario del Consejo de Administración.

**ARTURO S. SUAREZ BARTLETT.**

*Huimanguillo, Tabasco, a 19 de Abril de 1979*  
**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
 Ciudad.

*Por medio de la presente y para su publicación en el Periodico Oficial estoy comunicando a Usted que con la presente fecha, estoy aumentando mi capital a \$ 100,000.00 de mi giro mercantil de sitio de Automoviles, quedando al día en mis impuestos estatales y Federales.*

**ATENTAMENTE**  
 Tenoc Acuña Acuña  
 AUAT311018001  
 Hui/1,7816.

*Huimanguillo, Tabasco a 31 de Octubre de 1978.*

**C. Receptor de Rentas.**  
 Ciudad.

*Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con la presente fecha efectué Clausura del giro de compra Venta y sacrificio de ganado que se encuentra pagando en esta oficina con cta. HUI/2,7971 y domicilio en el Pob. C26 de esta Ciudad Reg. Fed. de Caus. CACG-390821001.*

**Atentamente**  
 Gregorio Cacho Carrillo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

**E d i c t o**C. MARISELA TORRES PEREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En vía de notificación comunico a Usted que en el expediente civil número 160/981, respectivo al JUICIO SUMARIO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, que promueve MARIO DE LA CRUZ MARTINEZ en contra de usted, con fecha veintitres de may de mil novecientos ochenta y uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS.- El contenido de la cuenta secretarial, se provee: PRIMERO.- Como lo solicita el promovente de cuenta, con fundamentos en los artículos 265 y 617 del Código Adjetivo de la Materia, se declara en rebeldía a la demandada MARICELA TORRES PEREZ, en razón de no haber contestado la demanda instaurada en su contra.- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 265 y 408 del Ordenamiento jurídico antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales, lo que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que se exhiban los Periódicos Oficiales, donde debe publicarse el presente auto de conformidad con el Artículo 618 del Código primeramente mencionado, al efecto, exhibanse los edictos correspondientes.- Así lo proveo, mandó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Judicial, que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- ...”

Lo que me permito para transcribir para su publicación en el Diario Oficial por dos veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 618 del Código Adjetivo de la Materia.

Atentamente  
EL CIUDADANO SECRETARIO JUDICIAL DEL  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL.

LIC. CARLOS J. HERNANDEZ VILLEGAS.

1/2

RECEPTORIA DE RENTAS DE TACOTALPA  
TABASCO.**E d i c t o**

La señora ALEIDA VAZQUEZ DE CRUZ, mayor de edad, casada, de oficio los propios del hogar, natural y vecina de éste Municipio, se ha presentado a este Comité Administrativo Municipal que presido, manifestando, que desea adquirir en propiedad un terreno perteneciente ante el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, Municipio de Tacotalpa, el cual tiene una superficie de 72 Mts.2 (SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), el cual posee desde hace más de 15 años en forma pacífica, continua de buena fé, el terreno tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 8.00 Mts.(ocho metros) lineales con propiedad de Carmen Martínez de Ocaña; AL SUR: 8.00 Mts.(ocho metros) lineales con propiedad del Sr. Bartolo Vázquez Solís; AL ESTE 9.00 Mts. (nueve metros) lineales, con propiedad del Municipio; a y AL OESTE 9.00 Mts. (nueve metros) lineales la calle Adolfo López Mateos, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho al deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 20 de julio de 1978.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Pcte. de COMITE ADMINISTRATIVO

Prof. MARCO A. MUÑOZ M.

EL SECRETARIO  
JULIO BETANCOURT DUQUE DE E.

Fueron cubiertos por interesados los derechos correspondientes a la publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la denuncia de un terreno Municipal.

Tacotalpa, Tab., a 21 de Julio de 1978. 1/3

H. Ayuntamiento Constitucional  
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., a 23 de Abril de 1981

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. JOSE ANGEL DOMINGUEZ GALLEGOS, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice: -----

Comalcalco, Tabasco, 23 de junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, por presentado el Sr. JOSE ANGEL DOMINGUEZ GALLEGOS, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 854 Mts. 2. ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se encuentran ubicado en aledaños de la calle Francisco I. Madero de la Villa de Aldama de este Municipio, y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 28.90 Mts. Veintiocho metros con noventa centímetros con Juana Gallegos y Carlos Romero. AL SUR: 30.50 Mts. Treinta metros con cincuenta centímetros, con Ignacio Aválos y Jonson Cabrera.- AL NORTE: 29.45 Mts. Veintinueve metros con cuarenta y cinco centímetros, con el Sr. Miguel Rodríguez. AL OESTE: 30.50 Mts. Treinta metros con cincuenta centímetros, con el Sr. Amílcar Burelo Córdova. Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Pasajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, conseyéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el ante referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cumplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente =

Municipal de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fe.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE S.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO E. 1/3

Huimanguillo. Tab., a 25 de Abril de 1979

C. Receptor de Rentas  
Ciudad

Por medio del presente cor. unico a Usted y para su publicación en el Periódico oficial que con fecha 2 de Mayo de el presente Año estoy traspasando mi giro de CLINICA CON SERV. DE BOTIQUIN y con No. de Cta. Estatal HUI/2,976-8 al C. Juan Aviles Ortiz.

ATENTAMENTE  
OSCAR MORA RIOS  
MORO-480921-00  
Conv. 821695

Huimanguillo. Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas  
Ciudad

POr medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial me permito comunicar a Usted que a partir del 31 de Diciembre de 1978 dejé debidamente clausando mi giro mercantil de taqueria que se encontraba ubicado en la Vía Publica y se encontrabapagando al Estado con No. de Cta. Hui/2,88-0, yReg. Fed. de Caus. HESA- 371130-001

ATENTAMENTE  
Andres Hernandez Santos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEAPA, TABASCO; MEXICO.

## Edicto

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.-TEAPA, TABASCO A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

El Señor Lorenzo Sala Casas, mayor de edad, Casado, con domicilio en la casa No. 202 de la calle Julián Dueñas de ésta Ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene a su favor un predio ubicado sobre la margen derecha de la Carretera Teapa-Villahermosa, con una superficie de: 40.79 metros cuadrados, cuarenta metros, setenta y nueve centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte 5.60 metros lineales con propiedad del señor José Méndez Mazariego; al Sur 5.35 metros lineales con terrenos del fundo legal; al Este 6.40 metros lineales con terrenos del fundo legal; al Oeste 8.85 metros lineales con la carretera Teapa-Villahermosa.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, con fundamento en lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, se concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que quien se considere con igual ó mejor derecho comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Teapa, Tabasco Amilcar Sala Casanova, y por ante el Secretario, Lic. José Melquiades Vega Alvarado que da Fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

AMILCAR SALA CASANOVA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. JOSE MELQUIADES VEGA ALVARADO

Paraíso, Tab., a 13 de Enero de 1979

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito comunicarle que con fecha 10 de Enero hice aumento de Capital y Cambio de Actividad de \$3,500.00 a \$10,000.00 y de Abarrotes Comunes a Abarrotes Comunes y Fábrica y Expendio de paletas heladas que tengo en funciones el el ejido Quintín Aráuz de este municipio, este giro está registrado bajo mi nombre con Reg. Fed. de Ctes. AEAE-510112-Det. 001 y Cuenta al Estado PA-1113-8.

Lo anterior lo comunico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

ESPERANZA ALEJANDRO ANGULO

Paraíso, Tab., a 9 de enero de 1979

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito comunicar a usted que con fecha 2 de enero ha quedado completamente Clausurado el giro de Abarrotes Comunes que tenía funcionando en la Ranchería Quintín Aráuz de este municipio, este giro estaba funcionando con el No. PA-851-1 y Rég. Fed. de Ctes. AUCN-510125-Det. 001.

Lo anterior lo estoy comunicando a Ud. para los fines que crea conveniente.

A t e n t a m e n t e

NERY ANGULO CASTELLANOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

## Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil Número 433/978, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la extinta Señora MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, promovido por el C. JESUS RAMOS LOPEZ, con fecha (18) de Marzo de (1980) se dictó la Declaración de Herederos, que en su parte conducente textualmente dice.

“JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, a (18) DIECIOCHO DE MARZO DE (1980) MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- VISTOS, para resolver sobre la Declaración de Herederos en el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la extinta MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, promovido por el señor JESUS RAMOS LOPEZ; Y RESULTANDO I.- Que por escrito de fecha (26) veintiseis de Agosto de (1978) mil novecientos setenta y ocho, se presentó ante este Juzgado el señor JESUS RAMOS LOPEZ, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, quien falleció el día (10) diez de octubre del año de (1966), sin haber dejado disposición Testamentaria pero si bienes ubicados en esta Ciudad.- II.- Que por auto de fecha (5) cinco de septiembre de (1978), se dió entrada a la promoción y se tuvo por radicado el Juicio de este Juzgado señalándose fecha para la recepción de la información testimonial ofrecida, a cargo de los CC. MANUEL HERNANDEZ DIAZ Y GUSTAVO RODRIGUEZ CARRERA, misma que fué recibida según diligencia de fecha (14) catorce de marzo de (1980), siendo los testigos uniformes y conteste en sus dichos.

CONSIDERANDO I.- Que de acuerdo con el Artículo 778 setecientos setenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles, se puede obtener la declaración de herederos ab-intestado por medio de los documentos del Registro Civil de las personas y por medio de información testimonial que acredite que ellos son los únicos herederos.

II.- Que en el caso, con las copias certificadas de las respectivas actas de nacimientos expedidas por la Oficialía del Registro Civil, se ha comprobado el parentesco entre la extinta MARIA DEL CARMEN

TORRES ALCAZAR; y sus descendientes en primer grado de nombres JULIETA, JOSE JESUS, CARLOS, GUADALUPE, MIGUEL ANGEL Y AIDA DEL CARMEN todos de apellido RAMOS TORRES.- Y por medio de la información testimonial ofrecida; se ha acreditado que los antes mencionados son los únicos herederos; quedando así mismo comprobado el fallecimiento del decajus con la propia acta de Defunción que corre agregada al juicio. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 1,500, 1,525 y demás relativos del Código Civil, 778 ya invocado, 780, 781, 782 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE.- PRIMERO.- Como consecuencia del fallecimiento de la señora MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente con el señor JESUS RAMOS LOPEZ en virtud del matrimonio que contrajeron el 25 de septiembre del año de 1954.- SEGUNDO.- Se reconocen como únicos y universales herederos de la extinta MARIA DEL CARMEN TORRES ALCAZAR, en las porciones y términos que fija la Ley, a los CC. JULIETA, JOSE JESUS, CARLOS GUADALUPE, MIGUEL ANGEL y la menor AIDA DEL CARMEN, todos de apellido RAMOS TORRES, en su calidad de descendientes en primer grado de la autora de la presente Sucesión.- TERCERO.- En vista de lo anterior, cítese los mencionados herederos a una Junta que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el próximo día (27) veintisiete de marzo del año actual, a las (11.00) once horas, a fin de designar Albacea Definitivo en la presente Sucesión, cumplido que sea lo anterior, disciérnaseles el cargo y tómesese la protesta de rigor, a la persona en quien haya recaído el nombramiento aludido.

CUARTO.-Requíeráse a los herederos reconocidos, para que de común acuerdo y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, designen un Perito Valuador dentro del Término de (10) diez días, que se computará a partir de la notificación del presente auto, advertidos de que al no ejercitar este derecho, el Suscrito Juez lo hará en su rebeldía.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Gustavo Jiménez Ortiz Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. Licenciado José Merodio Hernández, que certifica y dá fé.- Al calce dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MERODIO HERNANDEZ 2/2

Cunduacán, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.  
Presente

Me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1978, he Traspasado Totalmente mi Actividad de Venta de Refrescos y Similares que tenía establecido en la Ranchería Cúlico 2ª Sección de este Municipio, la cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Edo.

Atentamente

JUAN DE DIOS ARIAS  
DIAJ-341020-002

Cunduacán, Tab., a 20 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas  
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 07 de Marzo de 1979, he dejado Totalmente Clausurado el giro de Compra-Venta y Sacrificio de Ganado Vacuno, que tenía establecido en el Ejido Rancho Nuevo de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

JOSE HERNANDEZ MONTEJO  
HEMJ-070319-001

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
PARAISO, TABASCO

## Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el señor LEONIDES ZAPATA HERNANDEZ, para que este Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en la Colonia Quintín Aráuz de ésta ciudad; le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"... Paraíso, Tabasco, Enero 5 de 1981.- Por presentado el C. LEONIDES ZAPATA HERNANDEZ con su escrito de cuenta y planos anexos, solicitando a este Ayuntamiento su Autorización para enajenar a su favor un predio municipal ubicado en la Colonia Quintín Aráuz de esta Ciudad el cual consta de una Superficie de CUATROCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS y las dimensiones y colindancias siguientes: AL NORTE, 21.00 Mts. con propiedad del MUAL NORTE, 21.00 Mts. con el Sr. Lic. José Ramón Athié; AL SUR, 21.00 Mts. con propiedad del Municipio; AL ESTE, 21.00 Mts. con carretera Federal a Comalcalco y AL OESTE, 21.00 con Campo Deportivo "Maximino Domínguez Pérez". Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por EDICTOS de tres veces en el Periódico Oficial del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento Constitucional de Paraíso a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó el C. Presidente Municipal, Prof. Alfredo Rodríguez Röcher, por ante el Secretario Lic. Carlos M. Degollado Hernández que dá Fé.- Dos firmas ilegibles. . ."

PARAISO, TABASCO, Junio 29 de 1981  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
PROF. ALFREDO RODRIGUEZ ROCHER

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. CARLOS MARIO DEGOLLADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en la Causa Civil número 180/981, relativo al Juicio de Información de Dominio, que promueve MINELLY GARCÍA SANCHEZ DE RUBALCABA, en vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un proveído que textualmente dice:

“ . . . JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE -- CARDENAS, TABASCO., A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTO: El contenido de la cuenta secretarial se provee:- Con su escrito de cuenta y documentos que acompaña téngase por presentada a la señora MINELLY SANCHEZ DE RUBALCABA, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y el pleno dominio que disfruta del predio sub-urbano denominado “LA RINCONADA”,--- constante de cuatrocientos dieciocho metros, ocho centímetros ubicado en la Primera Sección de la Ranchería Melchor Ocampo de esta municipalidad, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 41.39 metros con Julio García Sánchez; al Sur 10.10 metros con Luis Zavaleta Barrón; al Este 10.10 metros con Trinidad León Ramírez y al Oeste 10.10 metros con Concepción de los Santos, según plano que acompaña.-Con fundamento en los artículos 2,932 del Código Sustantivo de la Materia, 870, 872 y relativos del Código Adjetivo del Fuero, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado inscribese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo que se lleva en este Tribunal, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito la intervención correspondiente.- Para efectos procedentes en derecho, publíquese este proveído por tres veces consecutivos de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado y fíjense avisos respectivos.- Téngase como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones los Estrados de este Tribunal y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Lic. César Angles García.- Notifíquese y Cúmplase.-

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial que autoriza.- Doy fé. Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación del Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, para que la persona que se crea con mejor ó igual derecho, se presente a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Atentamente  
EL SECRETARIO JUDICIAL “D” DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS JAVIER HERNANDEZ VILLEGAS.

2/3

Huimanguillo, Tab., a 24 de Febrero de 1979.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P R E S E N T E

Para su Publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1978 clausuré mi giro de TAQUERIA, ubicado en la vía pública. precisamente en la calle Juárez, en las aproximaciones del Mercado Público, y que se encuentra con Registro Federal de Causante No. GOTH-520514-001 y Cuenta No. HUI/2,806-2.

Atentamente

HERMENEGILDO GOMEZ TORRES.

Huimanguillo, Tab., a 28 de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas.

C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial. comunico a Usted que con la presente fecha traspasé el giro de Super Carnicería, que se encuentra ubicado en Abasolo s/n, al C. César Hernández Isidro, el giro se encuentra pagando en esta oficina con cuenta HUI/2,996-0 y Reg. Fed. de Ctes. MAFJ-310605-001.

A T E N T A M E N T E

JUAN MARTINEZ FICACHI

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DECIMO SEGUNDO SEGUNDO DISTRITO JU-  
DICIAL.

## Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 61/981 relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, Jurisdicción Voluntaria promovido por JUAN PEREZ ALEJANDRO, con fecha treinta de mayo pasado, se dictó un auto del tenor siguiente:

“...AUTO DE INICIO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MAYO TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; por presentado el señor Juan Pérez Alejandro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, a casa marcada con el número 220 de la calle Leandro Valle de esta Ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas a su nombre al C. Licenciado Abraham Avalos Ricárdez, promoviendo por su propio derecho y en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre un predio rústico constante de UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con Sebastián Alejandro en 110.00 metros, 75.00 metros y 392.00 metros; al Sur con Asunción Castellanos en 120.00 metros, 188.50 metros, --- 104.00 metros y 156.00 metros; al Este con Camino vecinal en 17.50 metros y al Oeste con Ramón Sevilla Figueroa en 35.00 metros; ubicado, en la ranchería Moctezuma primera sección de este Municipio; acompañando el plano respectivo, constancia del Comisariado Ejidal y el certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna, ofreciendo la testimonial a cargo de los señores ALDEMIR ALEJANDRO CHABLE, JOSE ANGEL ALEJANDRO PEREZ y VIDAL CARRILLO ALEJANDRO vecinos de la citada ranchería Moctezuma Primera Sección de este Municipio y apo-

vándose en lo dispuesto por los artículos 155 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 904 fracciones I y II del mismo ordenamiento y 2933 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el 292 del citado Código.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio al Superior y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público.- A efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por dos veces cada tercer día y en el Periódico “EL Chompipe” que se edita en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia por ante a Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vazquez que certifica y da Fé.- Dos firmas ilegibles. .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces cada tercer día, expido el presente en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.- Doy Fé.

LA SECRETARIA JUDICIAL “D”

C. GLORIA FLORES DE VAZQUEZ 2/2

*Huimanguillo, Tab., a 1 de Abril de 1979*  
C. Receptor de Rentas  
Ciudad

*Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que efectué cambio de domicilio del giro de sinfonola que se encontraba en Ignacio Gutierrez s/n. pasa a la calle 16 de Septiembre No. 19 de Est. Chontalpa el giro mencionado paga con cta. HUI/2,5496 y Reg. Fed. GATR-371030-002.*

ATENTAMENTE  
Rosario Garduza Tobilla.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de TABASCO; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de Julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de Julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia; a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de Agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de Septiembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo

Agrario Correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de Abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de Julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Salatiel Pérez Her-

nández, 2.- Aurelio Pérez Hernández, 3.- José Pérez Hernández, 4.- Diogenes Narvaez Félix, 5.- Desofilo Cruz Morales, 6.- Cleofe Zamudio - Camerano, 7.- Rosario Pérez Eva, 8.- Ignacio Hernández Morales, 9.- Guadalupe Zamudio Camerano, 10.- Aurelio de la Cruz, 11.- Celerino Zacarías Reyes, 12.- Diógenes Zacarías Morales, 13.- Clemente Angel Pérez y 14.- Víctor Morales Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Eliel Narvaez Falcón, 2.- Elda Narvaez Falcón, 3.- Flora Esteban Cruz, 4.- Marcos Cruz Esteban, 5.- - Francisca Cruz Esteban, 6.- Vitalia Hernández, 7.- Marta Zamudio Hernández, 8.- Concepción - Zamudio Hernández, 9.- Felelina Félix Cruz, 10.- Omar Zamudio Félix, 11.- Carlos Zamudio Félix, 12.- Jorge Morales de la Cruz, 13.- Herlinda Vázquez Morales, 14.- Carmen Zacarías Morales, 15.- Pedro Zacarías Morales, 16.- Hilda ortega Morales, 17.- Guillermina Zacarías Ortega, 18.- Rigoberto Zacarías Ortega, 19.- Anita Sánchez Torres, 20.- Emiliano Morales Sánchez y 21.- Crescencio Morales Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados Números: 1940167, - 1940168, 1940169, 1940171, 1940173, ----- 1940174, 1940175, 1940176, 1940177, - 1940180, 1940182, 1940183, 1940186, y ---- 1940187.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 2.- Rafael López Torres, 2.- Herlinda Vázquez Morales y 3.- Griselda López Vda. de Félix. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 17 unidades de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de

Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

Núm. Reg. Fed. de Ctes.  
GOCJ-980110-001

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Municipales me permito manifestar a Usted, que con fecha 3 de Agosto de 1978 he dejado Totalmente CLAUSURADO el giro de ARRENDAMIENTO INMUEBLES URBANOS ubicado en Juárez No. 93 de esta Ciudad.

Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán; Tabasco, a 15 de febrero de 1979

ATENTAMENTE

Por defunción del Causante firma el Albacea.

OLGA GOMEZ DE GONZALEZ.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de abril de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 2 de enero de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1946, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias pre-

sentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores afectados a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos de la dotación a los CC. 1.- Herlindo Alejandro, 2.- Salvador Arévalo, 3.- Querubín Carrillo. 4.- Juan R. de la Cruz, 5.- Guadalupe Córdova. 6.- Pedro

Córdova, 7.- Orbelín Domínguez, 8.- Fidel García, 9.- Benito Hernández, 10.- José López S., 11.- Alfredo Miguel, 12.- Delfino Manuel, 13.- Oliverio Arévalo, 14.- Candelaria Cruz Vda. de López, 15.- Silverio Candelero, 16.- Domingo Castellanos, 17.- Guadalupe Cruz, 18.- Narciso Lázaro, 19.- Pastor Ventura, Y de la ampliación: 20.- J. Guadalupe Hernández, 21.- Guadalupe de la Cruz, 22.- Matilde de la Cruz, 23.- Damián López, 24.- Samuel López, 25.- Dámaso Rodríguez, 26.- Adelaido Córdova, 27.- Pedro Martínez, 28.- Roemilio de la Mora, 29.- Candelario de la Cruz, 30.- Oliverio Arévalo, 31.- Silverio Candelero, 32.- Domingo Castellanos, 33.- Ramón López, 34.- Ma. Asunción Arévalo, 35.- Heriberto Arévalo, 36.- José Arévalo, 37.- Aurora Alcudia, 38.- Antonio López, 39.- Esteban Arévalo, 40.- Ventura Francisco Cruz, 41.- Santiago Calderón, 42.- Román de la Cruz, 43.- Ausencio de la Cruz, 44.- Silverio de Córdova, 45.- Carmelo de la Cruz, 46.- Leocadio de la Cruz, 47.- Juan de la Cruz, 48.- América Castellanos, 49.- Domingo Castellanos, 50.- Noé Chablé, 51.- J. Natividad Leyva, 52.- Francisco Hernández, 53.- Felipe García, 54.- Francisco López Olán, 55.- Leobino López, 56.- Rosa López, 57.- Santos Murillo, 58.- Nicanor Rodríguez, 59.- Ausencio de la Cruz, 60.- Aurelio Vázquez, 61.- Manuel de la Cruz, 62.- Francisco García, 63.- Damián Rodríguez, 64.- Sebastián Candelero y 65.- Fausto de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Ma. Clara Castellanos, 2.- Carmela Alejandro, 3.- Hermenegilda Alejandro, 4.- Leonor de la Cruz, 5.- Baltazar Carrillo, 6.- Julián Carrillo, 7.- Pablo Carrillo, 8.- Dorotea de la Rosa, 9.- Candelaria de la Cruz, 10.- Damiana de la Cruz, 11.- Guadalupe de la Cruz, 12.- Gregoria Jiménez, 13.- Sebastiana Córdova, 14.- Juana Córdova, 15.- Curiel Hernández, 16.- Bernarda López, 17.- Micaela García, 18.- Rosa Izquierdo, 19.- Rosalía López, 20.- Ade'fa Martínez y 21.- Pedro Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 511223, 511224, 511227, 511228, 511229, 511232, 511238, 511239, 511242, 511245, 511250, 511252, 511256, 511261, 511262, 511263, 511264, 511272 y 511281. En la inteligencia de que a los titulares privados de la ampliación de ejido no se les expidió Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican nuevas unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel López J. 2.- Isabel de la Cruz, 3.- Audelina de la Cruz, 4.- Mateo Pérez Alcudia, 5.- Marcos Castellanos, 6.- Ma. Angeles Hernández, 7.- Elena de la Cruz, 8.- Matilde García, 9.- Eva Arévalo, 10.- Pedro López, 11.- Rosa López, 12.- Felícitas Córdova M., 13.- Fidencio Alejandro García, 14.- Marcos López de la Cruz, 15.- Mauricio López de la Cruz, 16.- Ana Má Jiménez Guemez, 17.- Román Suárez O., 18.- Agustín Lázaro, 19.- Avelio Alejandro García; y de la ampliación: 20.- Roberto Izquierdo de la C., 21.- María Socorro Córdova G., 22.- Martín Pérez Izquierdo, 23.- Bartolo Hernández de la C., 24.- Alisbén García Córdova, 25.- Noé Ventura Pérez, 26.- Bartolo Candelero de la Cruz, 27.- Néstor Rodríguez C., 28.- Felipe Alejandro, 29.- Anamias Heltson Lázaro, 30.- Julia Hernández A., 31.- Eligráfico Castellanos M., 32.- Estela Dantori Fuentes, 33.- Pablos Castellanos Hernández, 34.- Santiago Domínguez Gómez, 35.- Elelsain Córdova García, 36.- Elvira Córdova Izquierdo, 37.- Santiago Calderón V., 38.- Quirino López de la C., 39.- José de la Cruz Pérez, 40.- Marcelino Pérez Flores, 41.- Luis Rodríguez Sánchez, 42.- Angel Ochoa de la Fuente, 43.- Carlos López Izquierdo, 44.- Alfigel Alcudia Vázquez y 45.- Romeo García Díaz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes --- certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en una de las unidades de dotación vacantes, asimismo se declaran 19 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación de ejido de fecha 2 de enero de 1946, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1946, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Cupertino Hernández de la C., 2.- Miguel López Izquierdo, 3.- Onésimo de la Cruz Pérez, 4.- Santos López Hernández, 5.- Mauro de la Cruz de la C., 6.- Gabino López Izquierdo, 7.-

Antonio Arévalo J., 8.- Angel López Izquierdo y 9.- Antonio Córdova Izquierdo, en el ejido del poblado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LAZARO CARDENAS", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Diaric Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa: inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: notifíquese y Ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica**

**CUMPLASE:**

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

**ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.**

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

**SUFRACGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

México, D.F., a 23 de Abril de 1979

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
DERECHOS AGRARIOS.**

**LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.**

Huimanguillo, Tab., a 22 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas.  
C i u d a d

Para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que, con fecha 28 de febrero de este mismo año, he traspasado mi giro de Automóvil de Sitio al C. Humberto Damasco Acuña.

Mi giro se encuentra ubicado en Est. Chontalpa, con Reg. Fed. de Ctes. MOCR-460310 y Cta. HUI/1869.

**A t e n t a m e n t e**

**RUBEN MORALES CRUZ**

Huimanguillo, Tab., a 15 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas.  
C i u d a d

Para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que he Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, ubicado en el Pob. Fco. Rueda, con Reg. Fed. de Ctes. CUMM-320222 y Núm. de Cta. HUI/3,160-2.

**A t e n t a m e n t e**

**MARGARITA CRUZ MARTINEZ**

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "COL. BUERGO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 29 de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma

Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; Por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado

denominado "COL. BUERGO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Herlindo de la Cruz, 2.- Ortelio Guzmán, 3.- Aurelio Guzmán, 4.- Asterio Guzmán, 5.- J. Félix García, 6.- Encarnación Jiménez, 7.- Mamerto Jiménez, 8.- Leonardo Jiménez, 9.- José Dolores Jiménez, 10.- Hilario Muñoz Rosado, 11.- Juan Rosado, 12.- Mario Rosado, 13.- Marcos Sánchez, 14.- Santiago Sánchez, 15.- Octaviano Serafín, 16.- Vicente Vargas, 17.- Prudencio Vargas, 18.- Felipe Chable, 19.- María Natividad Guzmán, 20.- Servideo Guzmán, 21.- Isidro Gerónimo, 22.- Manuel Ocaña, 23.- Carlos Ocaña, 24.- Candelario Pérez, 25.- Alejandro Salvador, 26.- Federico Salvador, 27.- Angel Segura, 28.- José Vargas y 29.- Antonio Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Marcos Cruz, 2.- Margarita Guzmán, 3.- Teodulo Cruz, 4.- Ana María Hernández, 5.- Isaías Guzmán, 6.- Dora Guzmán, 7.- Ramiro Guzmán, 8.- Emma Muñoz, 9.- José Segura, 10.- Diamantina Guzmán, 11.- Magdalena Guzmán, 12.- Inés Guzmán, 13.- Narcisa Sánchez, 14.- J. Guadalupe Jiménez, 15.- Rosalinda Jiménez, 16.- Pabla de la Cruz, 17.- Sixto Jiménez, 18.- Flabio Jiménez, 19.- Agustina Guzmán, 20.- María Guadalupe Jiménez, 21.- José Ocaña, 22.- Amparo López, 23.- Jacinta Reyes, 24.- Rosa Méndez, 25.- Nabu S., 26.- Jose Sánchez, 27.- Feliciano Hernández, 28.- Fidelina Sánchez, 29.- María Sánchez, 30.- Toribia Díaz, 31.- Pedro Serafín, 32.- Macedonio Serafín, 33.- María Trinidad Cambrano, 34.- Severo Vargas, 35.- Carmen Vargas, 36.- Romana Jiménez, 37.- Manuela Chable, 38.- Isabel Solano, 39.- Herondina Guzmán, 40.- Victoria Gerónimo, 41.- Manuela Ocaña, 42.- Petrona Salvador, 43.- María Hernández, 44.- María Cruz y 45.- Delia Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 110791, -- 110792, 110793, 110794, 110795, 110796, -- 110797, 110798, 110799, 110800, 110804, -- 110805, 110806, 110807, 110808, 110810, -- 110811, 110812, 110813, 110814, 110815, -- 110816, 110817, 110818, 110819, 110820,

110821, 110822 y 110823.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COL. BUERGO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Geremías Antonio Cruz, 2.- Jorge Jiménez Gallegos, 3.- Abraham Jiménez López, 4.- Eusebio Narváez Aguilar, 5.- Elias Jiménez Guzmán, 6.- Román Jiménez Jiménez, 7.- Noemí Antonio Vda. de Ruiz, 8.- Polígono Ruiz, 9.- María de los Santos Jiménez Cardón, 10.- Horacio Hernández Pérez, 11.- Santos Alejo Montejo, 12.- Eleazar Antonio Cruz, 13.- David Pérez López, 14.- Carlos de la Cruz Cruz, 15.- Romulo Jiménez Gómez, 16.- Agustina Jiménez Guzmán, 17.- Román Antonio de la Cruz, 18.- Rodolfo Jiménez Guzmán, 19.- Floyán Hernández Pérez, 20.- Miguel Hernández Pérez, 21.- Juan Hernández Pérez, 22.- Manuela Pérez Pinto, 23.- Rosa María Chico Hernández, 24.- Francisco Ruiz Antonio, 25.- Alvaro de la Cruz Pérez, 26.- Petrona Hernández Chico, 27.- Tiburcio Cano Jiménez, 28.- Santiago Hernández Pérez y 29.- Trinidad Jiménez Peralta; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COL. BUERGO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Tomás Chico Hernández, 2.- Asterio Contreras Palomeque, 3.- Ayde Antonio de la Cruz, 4.- Santiago Cano León, 5.- Manuel Mendoza García, 6.- Sergio Vargas Reyes, Sebastián Mendoza Pérez, 8.- Bacilio Jiménez Díaz, 9.- Héctor Reyes Gómez, 10.- Adrián Molina Rodríguez, 11.- Jorge Ruiz Antonio y 12.- Pedro Pérez López, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el

ejido del poblado de "COL. BUERGO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.**

**CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

**ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.**

*Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.*

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**México, D. F., a 5 de Enero de 1979**

**EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.**

**LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.**

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.

C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha di de baja el giro de Serv. Púb. de Carga que tenía domicilio en el Pob. C-41, de esta Ciudad, el giro se encuentra pagando con cuenta HU/2.372 y Reg. Fed. de Ctes. CACC-730619-003.

Atentamente

Huimanguillo, Tab., a 16 de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas.  
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha traspasé el Giro de Super Carnicería, que se encuentra ubicado en Juárez s/n al C. Orbelin Cruz Castellanos, el giro paga con cuenta HU/2.381-2 y Reg. Fed. de Ctes. HEIC-341209-004.

Atentamente

**CESAR HERNANDEZ ISIDRO**

Huimanguillo, Tab., a 28 de Febrero de 1979

C. Receptor de Rentas.  
C i u d a d

Por medio del la presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha estoy traspasando giro de Transporte de Materiales de Carga Foráneo ubicado en Juárez 1112 de ésta Ciudad, al C. Miguel Angel Herrera Ramirez, el giro se encuentra registrado con cuenta HU/2.388-4 y Reg. Fed. de Ctes. FOML-406108-002.

Atentamente

**JOSE LUIS FLORES MONTES DE OCA**

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso del giro de Frutas y Legumbres al C. José de Jesús Oramas Cuevas, el giro se encuentra ubicado en el interior del Merc. Púb. Pto. No. 24, Reg. Fed. de Ctes. SGCE-480913-001 y cuenta del Estado HU/2.227.

Atentamente

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CHAPULIN", - municipio de Balancán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 19 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de julio de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 2 de agosto de 1974, en que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan

y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado - correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber habandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los certificados correspondientes de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracs. I y III; 74 fracción II; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certi-

ficados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CAPULIN", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan García López, 2.- Pedro Córdoba López, 3.- Nocífero Junco, 4.- Eleazar Vidal, 5.- Fulgencio Vidal, 6.- Vicente Morales, 7.- Pánfilo Montejo, 8.- Pantaleón Montejo, 9.- Antonio Montejo, 10.- José Montejo, 11.- Gregorio Hernández, 12.- Miguel Vidal, 13.- Manuel García, 14.- Iturbide Notario, 15.- Francisco Jiménez, 16.- Eusebio Hernández, 17.- Manuel Hernández, 18.- Marín Hernández, 19.- Ernesto García, 20.- Moisés Ocaña, 21.- Lorenzo García, 22.- Eliseo Jiménez, 23.- Marcelino Ballinez, 24.- Hilario Zacarías, 25.- José Zacarías, 26.- Manuel Sarao, 27.- Maximiliano Alonso Angel, 28.- Patricio Guzmán, 29.- Alfonso Zacarías, 30.- José Ramírez, 31.- Maximina Ramírez, 32.- Pedro Fernández, 33.- Eduardo Fernández, 34.- Sixto Zacarías, 35.- Salvador Morales, 36.- Héctor Silva, 37.- Tiburcio López, 38.- Manuel Guzmán, 39.- Eleazar Pérez, 40.- Francisco Hernández, y 41.- María Engracia Cornelio.

**SEGUNDO.**- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CAPULIN", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Apolinar Domínguez Arias, 2.- Rosario Pérez Pérez, 3.- Etanislao Notario Salvador, 4.- Agustín Torres Alvarez, 5.- Jesús Nieto Herrera, 6.- Francisco Notario Cambrano, 7.- Abundio Centeno Díaz, 8.- Pedro González Morales, 9.- J. Jesús Sánchez González, 10.- Juan Silvan Vasconcelos, 11.- Pablo García May, 12.- Agustín Cruz Cabrera, 13.- Manuel Moreno Hernández, 14.- Maximino Orama Notario, 15.- Alejandro Pérez Cornelio, 16.- Martín Notario Jerónimo, 17.- Eulalio López Ocaña, 18.- Florencia Montero Morales, 19.- Antonio Ballena Zetina, 20.- José Pérez Chan, 21.- Emilio López Torres, 22.- Perfecto Cornelio

Pérez, 23.- Mariano Moreno Gómez, 24.- Domingo Morales Hernández, 25.- Ezequiel Alonso Angel, 26.- Casimiro Junco Cruz, 27.- Crispín Cruz López, 28.- Carlile Hidalgo Cornelio, 29.- Juan García Zacarías, 30.- Marciano Alejo Morales, 31.- Antonio Marín Cornelio, 32.- Gerónim Hernández J., 33.- Jacinto Gómez Ramírez, 34.- Rosario García Angel, 35.- Antonio Notario Torres, 36.- Jorge Notario Torres, 37.- David Junco Cornelio, 38.- Samuel Junco Pérez, 39.- Adolfo Domínguez Rangel, 40.- Andrés López Nieto, y 41.- Carlos Alejo Morales; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Se confirman los derechos agrarios de 19 campesinos del censo básico beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del mismo año, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Daniel Hidalgo Asencio, 2.- Carlos García Angel, 3.- Alejo Gómez García, 4.- Marín Junco Junco, 5.- Canuto Ramírez Méndez, 6.- Rosendo Herrera López, 7.- Samuel Pérez Martínez, 8.- Jerónimo Hernández Gutiérrez, 9.- Macedonio Corriello Domínguez, 10.- Cecilio Cornelio García, 11.- Hipólito Marín Domínguez, 12.- José García Angel, 13.- Leocadio Zacarías Ramírez, 14.- Juan Notario Cambrano, 15.- Eulalio García Angel, 16.- Enrique García Angel, 17.- Ismael García Angel, 18.- Carmen Ramírez López, y 19.- Eleazar Junco Pérez, en el ejido del poblado denominado "EL CAPULIN", municipio de Balancán, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL CAPULIN", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan González Hernández, 2.- Pedro Hernández Jiménez, 3.- Lorenzo García Sarao,

... secretario Miguel Orta y 5 - Miguel Junco  
... sucesivamente, expidan los sus co-  
... derechos agrarios  
... como endatarios del  
... que se trata.

... PUBLICO: Publíquese esta resolución,  
... de derechos agrarios y  
... de unidades de dotación, en  
... poblado de "EL CAPULIN" Mu-  
... del Estado de Tabasco, en el  
... de la Federación y en el Periódico  
... Gobierno de esa entidad federativa,  
... y háganse las anotaciones correspon-  
... en el Registro Agrario Nacional; no-  
... ejecutase.

... En el Palacio del Poder Ejecutivo de  
... en México, Distrito Federal, a los  
... días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS FLORES ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada -  
... de la que obia en el Archivo Central de  
... Secretaría.

SUBDIRECCION EJECUTIVA DE REELECCION.

México, D. F., a 14 de Agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DIRECCION AGRARIOS.

EL CONZALO GOMEZ FLORES.

Teapa, Tab., a 15 de Enero de 1979

B. Receptor de Rentas.

Presente

Para su conocimiento y efectos consiguientes  
estoy informando a Usted que con fecha 31 de  
Diciembre de 1978 cambié de domicilio mi giro de  
"Reparación de Relojes y alhajas y Venta de Re-  
lojes", de la Calle Eduardo R. Bastar No. 114 a  
Gregorio Méndez No. 217 de esta misma localidad.  
Este giro funciona bajo la cuenta TEA-684.

Lo que informo a Usted en cumplimiento a lo  
ordenado por la Ley de Hacienda del Edo. en Vigor.

Atentamente

FERNANDO TAMAY LOPEZ

Teapa, Tab., a 10 de Enero de 1979

C. Receptor de Rentas.

Ciudad

En cumplimiento de las disposiciones de la  
Ley de Hacienda del Estado en Vigor, me permito  
manifestar a Usted que con fecha 10 de Enero del  
presente año, he cambiado mi domicilio el Estable-  
cimiento mercantil con venta de Abarrotes Co-  
munes de mi propiedad ubicado en la Calle 2 de  
Abril No. 169 a la casa No. 203 de la Calle Lic.  
Adelcor D. Sala de esta ciudad.

Protestando a usted decir la verdad, le reitero  
mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ

MASA-340610-001